



Don Juan Campillo Galliso, de cincuenta y cinco años de  
 edad labrador y vecino de Oña, al igualamiento del mis-  
 mo terreno de tal modo y en virtud de  
 lo dispuesto por el R. Decreto de 23 de febrero de 1864, tra-  
 ta de inscribir en el registro de la propiedad la posesión de las  
 fincas que disputa en el terreno de este pueblo y sus lindantes

- + 1.<sup>a</sup> - Una heredad de labranza de veintidós jubadas toda  
 ella en la partida Canadonosa que confronta al S. con la  
 otra mitad del mismo, al S. con camino de Salasorda, al N.  
 con calle pública, y al M. con Puerto Moreno.
- + 2.<sup>a</sup> - Una heredad en la partida denominada San Esteban de labranza  
 de once jubadas, a saber: las ochocientos y sesenta y cinco  
 de ella para el que confronta al S. con herederos de Quintanilla  
 y Pardo, al N. con camino de Deros, al E. y M. con D. Ma-  
 nuel Losano.
- 3.<sup>a</sup> - Otra D. en la parte del Espino de labranza jubadas en la  
 partida de dentro de la misma y confronta al S. con ca-  
 lle pública, al N. con la Rodillera, al E. con posesión de grandes y M.  
 con herederos de Vicente Carrascho.
- 4.<sup>a</sup> - Otra D. en Villaralbo de veinte jubadas con su posesión de  
 dentro de la misma, que confronta al S. y S. con vía pública,  
 al N. con casa de Valbuena y M. con camino de Martina.
- 11 - Que las mencionadas fincas no tienen otra litigancia



aprovechase alguna, y las de quince por herencia de la pa-  
dre Joaquin Carrizillo que falleció en el año de 1788, de  
de cuya fecha viene el expediente por quince y quince y  
precisamente sus contradicciones de persona alguna y pa-  
gando sus contradicciones como costara de los cuantifican-  
tos y reparos. Costando: Suplica al Ayuntamiento, le  
fueron acordadas, que con referencia a los mismos le sea libe-  
rada la competente Certificación rendida a la de venir en ellos  
inserto como tal Contribuyente por las mencionadas fincas  
y contradicciones que por ellas subsiste en concepto de propie-  
tario, y que habiendo en él entregado original de esta instancia  
y documentos pretendidos para los efectos que a su derecho  
conviene, según el artículo primero del reglamento de 1788,  
en lo que respecta a quince y quince. Diez y siete de Mayo de  
mil ochocientos ochenta y tres.

Acuerdo del  
Ayuntamiento. Vista puesta de una instancia fecha veinte de Mayo  
presentada por Joaquin Carrizillo Gallego de esta vecindad,  
en que solicita el competente Certificación de que trata el N.º  
Decreto de 25 de Octubre de 1788, referente a las fincas que  
subsisten el Ayuntamiento acuerdo: Que se le franquee  
por lo que resulta de los cuantificamientos, reparos y demas  
datos existentes. Sin multa ni costas, a fin de que por el le-  
trado Albalde y en intervención de los Señores Regidores sin

Voto y sufragio se le expida la Certificación en la forma pre-  
venida. Diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta  
y tres, de que certifico

J. M. García Sáez  
D. Antonio Vidor Albalde D. Agustín Lomas  
Regidores Sndos y D. J. M. García Sáez del de Cnd.

Certificamos: Que movidos del mismo modo los  
cuantificamientos y reparos de este distrito municipal pa-  
ra la Contribución de inmuebles resulta: Que Joaquin  
Carrizillo Gallego por quince y quince la precedente in-  
stancia viene pagando en ellos desde el año de 1788, como  
dueño de las fincas que en la instancia subsisten y la  
Contribución que por ellas viene satisfaciendo en el presente  
año son como se lo siguiente:

Por la finca N.º 1.º, Catorce Cuadros, herencia, Santa quince y quince  
Por la N.º 2.º, Siete Cuadros, herencia, Santa quince y quince  
Por la N.º 3.º, Tres Cuadros, herencia, Santa quince y quince  
Por la N.º 4.º, Tres Cuadros, herencia, Santa quince y quince

Y para que pueda hacerse constar en el registro de la pro-  
piedad del partido, e inscribirse la presente en su forma y a  
lo dispuesto por el N.º Decreto de 25 de Octubre de 1788, y cum-  
plimiento del precedente acuerdo municipal libramos la  
presente que firmamos y con el sello de la Corporación en  
Diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.



El Albalde El Sndos El Ventanero  
Antonio Vidor Agustín Lomas J. M. García Sáez



Don Juan Campello Salgado de Villanueva y un  
años de edad, y vecino de Madrid al Ayuntamiento  
del mismo documento exponiendo: Que en  
virtud de lo dispuesto por el R. D. de 25 de Oc-  
tubre de 1867, toda de inscribirse en el registro de la  
propiedad la posesion de las fincas que disfrute en  
el termino de este pueblo y en las siguientes:

1.ª Mitad de una heredad de labranza de viñedos juba-  
das toda ella en la parte llamada de la Vega, que con-  
fronta al S. con la otra mitad del mismo al S. con Camino  
de S. Blas de la Cruz al N. con Calle publica y M. con San-  
tos Niños.

2.ª Una heredad en la parte denominada Los Villanos  
de labranza de trigo jubadas a todas las setos en labranza  
y las cinco restantes de ella paradas, que confronta al S.  
con herederos de Cristobal Parra, al N. con Camino de la  
Vega y al W. con M. con D. Manuel Lopez.

3.ª Otra D. en la zona del Espino de tritico jubadas con  
su posesion dentro de la misma, que confronta al S. con  
Calle publica, al N. con la Calle de la Cruz, al W. con camino de la  
Vega y M. con los herederos de Vicente Casanueva.

4.ª Otra D. en Villanueva de viñedos jubadas con su po-  
sion dentro de la misma, que confronta al S. con Calle  
publica, al N. con Camino de la Vega, al W. con Calle publica y  
M. con Camino de Molino.



Las y enmendadas fincas continúan con el pago de  
gracia como algunas y las de quince por herencia de la pa-  
rra de Juan Campillo que falleció en el año de 1558,  
desde cuyo finca viene el expediente por quince de la  
gracia y pacificación de su contribución de persona  
alguna y pagando las contribuciones como lo están  
de los quintos quintos y repartos. Por tanto: Supli-  
ca al Ayuntamiento de Lima acordar: Que en referen-  
cia a los mismos le sea librada la competente certifica-  
ción de sus fincas de venir en ellas inscritas como tal  
contribuyente por las mencionadas fincas y contribu-  
ción que por ellas satisface en concepto de propietario,  
y que vuelvan a le entregue por oficial esta instancia y  
documentos pretendidos para los efectos que a su derecho  
conviene según el artículo primero del reglamento de  
este año que inserta en copia. Diez y siete de  
Marzo de mil ochocientos treinta y uno - Juan Campillo  
Alcaldes del Ayuntamiento - Dada cuenta de  
una instancia que el veinte de Marzo presentada por  
Juan Campillo Callejo de esta ciudad en que se  
pide al Ayuntamiento certificado de que hasta el 1.º de  
enero de 15 de octubre de 1558, respecto a las fincas que  
subsisten el Ayuntamiento acordó: Que se le pague  
por lo que resulta de los quintos quintos y repartos y de

mas de los existentes. Su resulto acordado a fin de  
que por el Sr. Alcalde y Regidores seida de los libros  
Regios, Indios y herencia de la finca de la certificación en  
la forma siguiente: Diez y siete de Marzo de mil  
ochocientos treinta y uno de que certifique: Por Juan  
Callejo - D. Sebastián Pardo, Martín Alcalde, D. Juan  
Callejo Indio y D. Juan Pardo, herencia de Diez  
Certificamos: En memoria de lo acordado por el  
Ayuntamiento y repartos de este distrito de Lima: por lo  
que el Ayuntamiento de Lima resulta: Que Juan Campillo  
Callejo por quien esta instancia se pide ante  
este Ayuntamiento viene pagando en ellas desde el año 1558,  
condados de las fincas que en la instancia se menciona y  
la contribución que por ellas viene satisfaciendo en que  
este año convienen es:

Por la finca N.º 1.º - Diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno  
Por la D. N.º 2.º - Diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno  
Por la D. N.º 3.º - Diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno  
Por la D. N.º 4.º - Diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno  
Y para que pueda haberse conatos en el registro de la pro-  
piedad del partido, enviando a la gobernanza en conformidad a  
lo dispuesto por el R.º Decreto de 2.º de octubre de 1558, y  
cumplimiento del precedente acuerdo municipal, libramos la  
presente que firmamos y con el sello de la Corporación en  
Diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno.



El Sr. Don Antonio Pardo = El Sr. Don Juan  
Cordero = El Sr. Don Juan Garcia =

Comuniqué bien y fielmente con la original a que me  
refiero. Y para que conste todo lo presente que firmo  
en esta a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos treinta



y Uva. P.º 18.º

El Sr. Don  
Antonio Pardo

Juan Garcia